



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2020-00736

DEMANDANTE: RV INMOBILIARIA S.A.

DEMANDADO: JOHNATAN GONZALEZ CANTILLO E IVER MARINO
CARDENAS RÍOS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1. Apórtese la documental completa del contrato de arrendamiento que se pretende ejecutar, como quiera que en contrato obrante en el expediente digital, no se puede corroborar que se pactó la cláusula penal solicitada en la pretensión No. 2 del escrito de demanda.

2. Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que se suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el Contrato de Arrendamiento, base de la presente ejecución; asimismo, indique si ha iniciado algún otro proceso judicial con el citado documento.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado, conforme al inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.079 Fijado
hoy veintiséis de noviembre de dos mil veinte a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

CAS